

**CIRCULAR**  
**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**MINISTERIO PUBLICO**

No.  
**27-99**

**Fecha:** 20 de julio, 1999  
**De:** Fiscalía General de la República.  
**Para:** Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.  
**Asunto:**

• **EMISIÓN Y REACTIVACIÓN DE ORDENES DE CAPTURA,**  
**Y RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25  
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO  
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

En Oficio 55-99 de 23 de junio de 1999, la comisión de Asuntos Penales se refirió al valor del legajo de investigación, las entrevistas a testigos y la participación del Defensor en tales actuaciones, los cuales, por su interés actual, se remiten a los señores representantes del Ministerio Público.

“En relación con su nota 879-99 del 22 de enero de 1999, me permito manifestarle que la Comisión de Asuntos Penales rinde el informe que se le solicita sobre la emisión y reactivación de órdenes de captura, en los siguientes términos: La Licda. Lineth Saborío Chaverri, Directora del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 0022-99-DG de 5 de enero en curso, informó que en reuniones celebradas por parte de la Comisión de Enlace entre la Corte Suprema de Justicia y ese Organismo, se ha analizado el problema que se presenta a nivel nacional con las órdenes de captura giradas por distintas autoridades judiciales que no son actualizadas cada mes, tal y como se ha ordenado por medio de circulares emitidas del Consejo Superior del Poder Judicial.

Por lo anterior solicitó al Consejo Superior aclarar si la actualización de una orden de captura deben entender implícitamente como una cancelación en el caso de que sea imposible comunicarse con el despacho que la giró, o si por el contrario pueden dejar detenida a la persona en sus celdas hasta que se aclare la situación.

El Consejo Superior dispuso lo siguiente:

- «1) Tener por hechas las manifestaciones de la Licda. Saborío

Chaverri. 2) *Poner el asunto en conocimiento de la Comisión de Asuntos Penales, con el ruego de que a la brevedad proponga alguna norma práctica.* 3) Reiterar la circular que da un mes de vigencia a las órdenes de captura, a fin de que se cumpla por parte de las oficinas judiciales, en el entendido de que si no se ha reafirmado, el reo continuará a la orden de la autoridad que dispuso la detención. 4) Solicitar a los despachos establecer algún medio de control, ya sea un libro o casilla de las citadas órdenes.» (la cursiva es suplida).

En lo que concierne a la Comisión de Asuntos Penales, no apreciamos la necesidad de agregar más normas prácticas a las que ya se han dispuesto. El problema a que se refiere la Licda. Lineth Saborío Chaverri ha sido reglamentado en varias Circulares de Corte Plena y del Consejo Superior, como son las que a continuación se transcriben, aunque reconocemos que en su mayoría no se cumplen:

A) «CIRCULAR N° 9-95. ASUNTO: Ordenes de captura y detenidos en días feriados y fines de semana, que deben dejarse a la orden de alguna autoridad judicial. A TODAS LAS OFICINAS JUDICIALES DEL PAIS SE LES HACE SABER: Que la Corte Plena en sesión celebrada el 7 de agosto último, artículo XLII, con la finalidad de solucionar el problema que se presenta con los detenidos en días feriados y

fin de semana, que deben dejarse a la orden de alguna autoridad, dispuso ordenarles que al enviar una orden de captura, lo hagan remitiendo dos originales y una copia (uno para la Sección de Captura y otro para el Archivo Criminal) y que en la misma se indique claramente, que el detenido quedará a la orden de quien emite el comunicado, y en el Centro de Reclusión más cercano al lugar donde se produzca la detención. Igualmente, dispuso ordenarles que las órdenes de captura que se emitan, deberán ser reafirmadas todos los meses. San José, 21 de setiembre de 1995» (Boletín Judicial N° 188, 4 de octubre de 1995).

B) «CIRCULAR N° 28-96. ASUNTO: Obligación de reafirmar todos los meses las órdenes de captura que se emitan. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS SE LES HACE SABER: Que el Consejo Superior en sesión N° 35-96, celebrada el 7 de mayo de 1996, artículo LII, dispuso reiterarles la obligación de reafirmar todos los meses las órdenes de captura que se emitan, conforme lo ordenado en sesión celebrada el 7 de agosto de 1995, artículo XLII, y circular N° 09-95 de 21 de setiembre de 1995. San José, 21 de mayo de 1996» (Boletín Judicial N° 107, 5 de junio de 1996).

C) «CIRCULAR N° 15-96. ASUNTO: Emisión de órdenes de captura. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE TRAMITAN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER: Que la Corte Plena en sesión N° 17-96 celebrada el 1° de julio de 1996, ratificó el acuerdo tomado en sesión celebrada el 7 de agosto de 1985, artículo XLII, a que se refiere la circular N° 09-95 "Ordenes de captura, y detenidos en días feriados y fines de semana, que deben dejarse a la orden de alguna autoridad judicial", de 21 de setiembre de 1995, publicada en el Boletín judicial N° 188 del 4 de octubre de 1995. También, dispuso comunicarles que corresponde exclusivamente al despacho que emite la orden de captura, avalarla o ratificarla

en los casos que se solicite y reactivarla mensualmente. La orden deberá ser firmada por el titular del Tribunal. San José, 27 de agosto de 1996» (Boletín Judicial N° 169, 5 de setiembre de 1996).

D) «CIRCULAR N° 22-96. ASUNTO: Obligación de actualizar las órdenes de captura emitidas, así como la reactivación mensual con indicación de que el reo sea recluso a la orden de la autoridad que dispuso la detención. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE TRAMITAN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER: Que la Corte Plena en sesión N° 27-96 celebrada el 11 de noviembre de 1996, artículo XXIV, dispuso ordenarles que deben actualizar las órdenes de captura que hayan emitido, manteniéndose lo dispuesto en cuanto a que deben reunir dos originales y una copia, así como la reactivación mensual, pero con la indicación de que el reo sea recluso a la orden de la autoridad que dispuso la detención. San José, 3 de diciembre de 1996» (Boletín Judicial N° 239, 12 de diciembre de 1996).

E) «CIRCULAR N° 105-97. ASUNTO: Obligación de actualizar las órdenes de captura emitidas, y de reafirmarlas todos los meses, con indicación de que el reo sea recluso a la orden de la autoridad que dispuso la detención. A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS QUE TRAMITAN LA MATERIA PENAL SE LES HACE SABER: Que el Consejo Superior en sesión N° 101-97 celebrada el 23 de diciembre de 1997, artículo LXVIII, dispuso reiterarles la circular de este Consejo, N° 28-96 "Obligación de reafirmar todos los meses, las órdenes de captura que se emitan" de 21 de mayo de 1996, publicada en el "Boletín Judicial" N° 107 de 5 de junio de 1996, así como las de Corte Plena N° 15-96 "Emisión de órdenes de captura" de 27 de agosto de 1996; y N° 22-96 "Obligación de actualizar las órdenes de captura emitidas, así como la reactivación mensual con indicación de que el reo

sea recluido a la orden de la autoridad que dispuso la detención" de 3 de diciembre de 1996, publicada en el "Boletín Judicial" N° 239 de 12 de diciembre de 1996. San José, 6 de febrero de 1998.» (Boletín Judicial N° 36 de 20 de febrero de 1998).

F) «CIRCULAR N° 35-98. ASUNTO: Reiteración de la circular N° 2698 de 18 de mayo de 1998, sobre ratificación de órdenes de captura en forma periódica al Archivo Criminal. A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS QUE TRAMITAN LA MATERIA PENAL SE LES HACE SABER: Que el Consejo Superior en sesión N° 34-98 celebrada el 7 de mayo de 1998, artículo XLI, acordó reiterarles el texto de la circular N° 26-98 de 18 de mayo de 1998, publicada en el Boletín Judicial N° 103 de 29 de ese mes de mayo, que literalmente dice: "Que el Consejo Superior en sesión N° 27-98 celebrada el 14 de abril de 1998, artículo LXXXIV, acordó reiterarles la

obligación de ratificar las órdenes de captura en forma periódica al Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial, conforme la circular N° 105-97 de 6 de febrero de 1998, publicada en el Boletín Judicial N° 36 de 20 de febrero de 1998." San José, 7 de julio de 1998» (Boletín Judicial N° 140, 21 de julio de 1998).

Por todo lo expuesto lo único que procede sugerir es que en lo sucesivo se proceda conforme a lo señalado en las precitadas Circulares, advirtiendo que la responsabilidad por su incumplimiento podrá ser exigida, si es necesario, por la vía que corresponda.

Solicitamos además, que se le reitere al Departamento de Informática que prepare el programa de cómputo que desde tiempo antes se le ha solicitado, para que los Tribunales penales y el Archivo Policial puedan cumplir algunas de las disposiciones contenidas en las circulares transcritas". (...) **Daniel González Alvare**, Presidente de la Comisión de Asuntos Penales.

**LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.**

**LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.**

cc: Arch. UCS-MP  
Depto. Planificación, Sección Estadística

**Lic. Carlos Arias Núñez**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
MINISTERIO PUBLICO